

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Bono (Huesca) afectadas por las obras de «Acondicionamiento de pasos provisionales entre los puntos kilométricos 12,200 al 13,600 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia por el valle de Arán, sección de Pont de Suert a Viella».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas.

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y en el diario «Nueva España», de dicha provincia, de 11, 8 y 2 de enero de 1965, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bono (Huesca), todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resultando que durante dicho periodo de información pública no se ha formulado reclamación alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes consignados en la relación anteriormente citada.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 17 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.131-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas urbanas del poblado de Fayón (Zaragoza) comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 de los motivados por la obra del salto de Ribarroja.

En resolución de 29 de marzo de 1965 esta Comisaria de Aguas ha declarado la necesidad de ocupación de las fincas urbanas del poblado de Fayón (Zaragoza) comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 de los motivados por la obra del salto de Ribarroja, del que es concesionaria la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fayón se expone la resolución en su texto íntegro.

El plazo para recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y a través de esta Comisaria de Aguas es de diez días, en el caso de que el interesado reciba la notificación individual, plazo que empezará a partir de la notificación. Si por algún motivo no se recibiera ésta el plazo será de quince días (al objeto de que se pueda ver el texto íntegro que se expone en el Ayuntamiento de Fayón), plazo que empezará desde la última publicación de esta nota-anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Zaragoza y en el diario «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 23 de abril de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 3.097-C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1965 por la que se declaran monumentos provinciales de interés histórico-artístico el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes, en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en solicitud de declaración de monumentos de interés histórico-artístico a favor del Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes, en dicha provincia;

Resultando que las edificaciones de referencia tienen indudable importancia histórico-artística, conservando uno y otras restos de sus vetustas fortalezas.

Construido el de Tudela por los romanos, quizá aprovechando anteriores fortificaciones astures, sólo queda en pie un torreón y algunos de los bastiones, muy deteriorados.

La Torre de Proaza, rodeada de restos de muros que aprueban la existencia de otras edificaciones, debió tener varios pisos, viéndose diseminadas por sus paredes aspilleras y ventanas ligeramente apuntadas en sus arcos de coronación.

La de Peñerudes fué construcción medieval, quedando tan solo tres de sus elevados muros y todo el cimacio de su costado de cierre. En sus inmediaciones se aprecian vestigios del foso, así como determinadas líneas defensivas de la fortaleza;

Considerando que la citada propuesta fué remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes reúnen los méritos suficientes para ser declarados monumentos provinciales de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que éstos llevan consigo, debiendo quedar sometidos a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en los términos que establece el Decreto de 22 de julio antes citado.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumentos provinciales de interés histórico-artístico el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y Peñerudes, de la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se aprueba el plan de estudios de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, será el siguiente:

Tercer curso

Curso práctico de la Lengua A (I).
Curso práctico de la Lengua B (I).
Historia de la Literatura española (I).
Lingüística general.
Lingüística española (I-Descriptiva).
Curso de Historia Universal Moderna.

Cuarto curso

Curso práctico de la Lengua A (II).
Curso práctico de la Lengua B (II).
Historia de la Literatura de la Lengua A.
Historia de la Literatura de la Lengua B.
Historia de la Literatura española (II).
Lingüística española (II-Histórica).

Quinto curso

Curso práctico de la Lengua A (III).
Curso práctico de la Lengua B (III).
Historia de la Lengua A.
Historia de la Lengua B.
Metodología de la enseñanza en las Lenguas vivas.

Segundo.—Los alumnos deberán elegir dos Lenguas, entre las cuatro siguientes: inglés, alemán, francés e italiano. Sin embargo no podrá ser elegida la combinación de los idiomas francés e italiano, por ser materia propia de la Sección de Filología Románica.

Tercero.—No obstante lo establecido en los números anteriores, cuando la Facultad pueda disponer del Profesorado necesario para establecer los cursos adecuados, los alumnos que deseen especializarse en una sola Lengua podrán seguir exclusivamente los estudios correspondientes a la misma. En este caso las disciplinas que en cada uno de los tres cursos del plan corresponden a las enseñanzas de la Lengua B (Curso práctico, Historia de la Literatura e Historia de la Lengua), quedarán sustituidas por las propias disciplinas correspondientes a la Lengua elegida, de tal forma que el número de horas que hayan de asignarse

a las enseñanzas de la Lengua B se apliquen, por extensión, a las enseñanzas de la Lengua que curse el alumno como único objeto de sus estudios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Grupo escolar de doce secciones en Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Incoado el expediente oportuno, que fue tomada razón de gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 26 de enero de 1965, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicío López Gallego, referente a la subasta de las obras de construcción de Grupo escolar de doce secciones en Granja de Torrehermosa (Badajoz), tipo ER-38, verificada en 30 de abril de 1965 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Sánchez Calderón, plaza del Generalísimo, 17 Carbayuela (Badajoz).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Sánchez Calderón, en la cantidad líquida de 2.000.964,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 64.014,33 pesetas a que asciende la baja del 3,10 por 100 hecha en su proposición de la de 2.064.978,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia la vacante de Académico de número en la Medalla número 35, por fallecimiento de don Segismundo Royo Villanova.

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 4 de mayo de 1965 ha sido declarada en esta Real Academia una vacante de Académico de número, en la Medalla 35, por fallecimiento de su titular, el excelentísimo señor don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—Por acuerdo de la Real Academia.—El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real.—Anchura, 15,22 metros.
Cordel de la Campanilla.—Primer tramo: Anchura, 75,22 metros. Segundo tramo, 37,61 metros.
Vereda de la Pasada.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de la Venta del Hambre.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos afirmados. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-VI-65; terminación de las obras, 1-XII-66.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural